

4724 *CORRECCIÓN de erratas del Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa sobre el reconocimiento de títulos y grados de la enseñanza superior, hecho ad referendum en Gerona el 16 de noviembre de 2006.*

Advertidas erratas en la inserción del Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa sobre el reconocimiento de títulos y grados de la enseñanza superior, hecho ad referendum en Gerona el 16 de noviembre de 2006, cuyo texto fue insertado en el «Boletín Oficial del Estado» número 38, de fecha 13 de febrero de 2008, procede efectuar las siguientes rectificaciones:

En la página 7707, segunda columna, párrafos 1.º y 4.º del Preámbulo del Acuerdo, donde dice: «... el Gobierno del Reino de España», debe decir: «... el Gobierno del Reino de España ...».

En la página 7708, segunda columna, artículo 4, apartado 1.c), donde dice «...», diploma intermedio entre los galos franceses ...», debe decir «...», diploma intermedio entre los grados franceses ...».

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

4725 *RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2008, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, por la que se desarrolla la información a suministrar por las Corporaciones Locales relativa al esfuerzo fiscal y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda.*

La Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008, establece, en su artículo 93, la fórmula para el cálculo del esfuerzo fiscal de los Municipios, necesario para proceder a la liquidación definitiva de la participación de los municipios en los tributos del Estado correspondiente a 2008. Esta fórmula se desarrolla en términos análogos a los ejercicios anteriores.

Asimismo, en virtud de la citada Ley, el 30 de junio de 2008 constituye la fecha límite de presentación de la información sobre esfuerzo fiscal ante las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda.

Dicha presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111.Dos de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008, podrá realizarse en papel o a través de su transmisión electrónica con la firma electrónica del Interventor o, en su caso, del titular del órgano de la Corporación local que tenga atribuida la función de contabilidad. Para el caso de la transmisión electrónica con firma electrónica esta Dirección General ha creado una aplicación accesible desde la Oficina Virtual de Entidades Locales del portal del Ministerio de Economía y Hacienda.

Al objeto de facilitar a los Ayuntamientos el cumplimiento de esta obligación, esta Dirección General ha dictado la presente Resolución, con arreglo a la habilitación establecida en el artículo 111.Tres de la Ley 51/2007, antes mencionada.

Apartado 1. *Información a suministrar por las Corporaciones Locales.*

Para calcular el esfuerzo fiscal municipal con la mayor precisión, se requiere la información que, con carácter básico y complementario, se cita en los apartados siguientes.

1.1 Información básica.—Los Ayuntamientos deberán aportar certificación de los siguientes datos referidos al ejercicio 2006:

a) Recaudaciones líquidas de los siguientes tributos:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto de naturaleza urbana, incluyéndose en su caso la recaudación por bienes inmuebles de características especiales, como de naturaleza rústica.

Impuesto sobre Actividades Económicas.

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

b) Base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana. Siempre que se cite la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se entenderá en los términos de la disposición adicional novena del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que las bases imponibles del mencionado impuesto a considerar en el cálculo del esfuerzo fiscal, a efectos de la distribución de la participación en tributos del Estado a favor de los ayuntamientos, «... se corresponderán con el importe de los valores catastrales minorados en la cuantía de la reducción establecida en esta Ley que, en su caso, corresponda a los inmuebles del municipio en cada ejercicio económico» (artículos 65 a 70 del citado Texto Refundido).

c) Tipos impositivos aplicados del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto de naturaleza urbana como rústica.

d) Cuota tributaria total exigible en el municipio por el Impuesto sobre Actividades Económicas.

En el caso en que se opte por la transmisión de la información en formato papel, estos datos se proporcionarán por los Ayuntamientos utilizando el modelo de certificado recogido en el Anexo de esta Resolución. Dicho modelo podrá ser descargado a través de la aplicación anteriormente mencionada o solicitarse a las Delegaciones Especiales y Provinciales de Economía y Hacienda de la Administración del Estado.

Aquellas Corporaciones locales que opten por la transmisión electrónica de los datos con firma electrónica, cumplimentarán directamente el certificado a través de la aplicación web ofrecida en la Oficina Virtual de Entidades Locales, accesible en el portal de Ministerio de Economía y Hacienda.

1.2 Información complementaria.—En el caso de que la gestión recaudatoria esté encomendada a otro ente territorial a cuya demarcación pertenezcan los Ayuntamientos, con el que se hubiere formalizado el correspondiente convenio o en el que se hubiere delegado esta facultad, se deberá remitir además certificado de la recaudación obtenida por aquel ente, el cual deberá emitirlo en cumplimiento de la obligación dimanante de las relaciones interadministrativas a las que hace referencia el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el documento que expida el órgano competente deberá quedar constancia de que los ingresos corresponden al ejercicio 2006 y que han sido recaudados dentro del período voluntario. Igualmente, habrá de especificarse que la recaudación líquida por el Impuesto sobre Actividades Económicas contenida en las certificaciones expedidas, corresponde exclusivamente a ingresos municipales, excluidos en su caso los recargos a favor de Entes provinciales y las cuotas nacionales y provinciales.